



BOLETÍN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO: Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado de Astorga.—Sdas. Congregaciones Romanas.—Declaración de Pío X sobre el mas del S. C. de Jesús.—Segundo Congreso Nacional de Música Sda.—Segunda Peregrinación a Lourdes y Roma en el año jubilar.—Collaciones pro mense Julio.—Circular del ministerio Fiscal del Obispado de Astorga.—Movimiento del personal Ecco. de la Diócesis.—Ordenes Sagradas.

Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado de Astorga.

Gracia concedida por la Sagrada Congregación del Concilio á los Sacerdotes obligados á la enseñanza del Catecismo y explicación de la doctrina cristiana en este Obispado:

Sacra Congregatio Concilii.

Beatissime Pater:

Episcopus Asturicensis exponit plures ad se suæ diocesis parochos retulisse, in suis parœciis multis diebus dominicis, maxime æstivo tempore, propter frugum collectum, ecclesiæ ad audiendam catechismi explicationem perpau-
cos parochianos adsistere, eosdemque, haud quidem teme-

re, sperare fidelium frequentiam multo maiorem esse futuram si aliis anni temporibus, diebus feriatis, dominicis etiam tunc festisque de præcepto non exclusis, catechismi haberetur doctrina. Quare oratorem postularunt, ut a Vestra Sanctitate imploraret facultatem, qua, cum ipsis ad pleniorum fidelium suæ curæ commissorum religiosam institutionem diebus feriatis, magis quam dominicis, catechismum atque doctrinam christianam tradere, expedire videretur, tum id, Episcopo prius consulto et adprobante, iidem facere possent.

Die 7 Januarii 1908. Sanctissimus Dñus Noster Pius Pp. X audita relatione infrascripti Card. Præfecti S. Congnis Concilii, precibus annuens, gratiam iuxta petita benigne impertiri dignatus est. —† VINCENTIUS, Card. Ep. Prænest. Præf.

En virtud, pues, de esta benigna concesión de la Sagrada Congregación del Concilio, los Rvdos. Sres. Curas Párrocos y demás Sacerdotes á quienes incumbe la obligación de enseñar el catecismo y la doctrina cristiana, con tal de que pidan y obtengan previamente la aprobación del Excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo, pueden cumplir la obligación expresada sin faltar á lo preceptuado por Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X en la Encíclica *Acerbo nimis*, teniendo dicha enseñanza en días feriados, cuando fundadamente esperen que en ellos ha de concurrir mayor número de oyentes que en los domingos y días festivos de ciertas épocas del año, como son, por ejemplo, las de recolección de frutos.

Para obtener la necesaria aprobación de Su E. Ilma. y Rvdma., deberán pedirla por medio

de instancia, en la cual expongan: 1.º cuántos y cuáles sean los demingos y días festivos en que, á su juicio, convendría suprimir las enseñanzas de referencia, trasladándolas á días feriados, que también determinarán, y 2.º las razones ó causas porque creen que la traslación redundará en bien de la instrucción religiosa de sus feligreses.

Lo que de orden de S. E. I. el Obispo, mi Señor, se publica en el BOLETÍN ECLESIASTICO de la Diócesis para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interesa.

Astorga 25 de Junio de 1908.

Dr. Agustín Parrado

Secretario.

SAGRADAS CONGREGACIONES ROMANAS

DE INDULGENCIAS

Urbis et Orbis.

Decretum quo Episcopis datur facultas statuendi tempus pro triduanis supplicationibus SS. Eucharistice.

Anno superiore, Sacra Congregatio Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præposita, litteris datis sub die 10 Aprilis catholici Orbis Sacrorum Antistites vehementer hortabatur, ut quotannis, quoad fieri posset, in singulis cathedralibus ecclesiis et etiam in curialibus templis, infra Octavam solemnitatis Corporis Christi, vel alio anni tempore, prout Rmi. Episcopi iudicaverint, supplicationes in triduum instaurarentur, quibus

christianus populus ad frequentiore[m], imo quotidiana[m], Eucharistiæ sumptionem excitarentur. Quum vero in his litteris, iuxta methodum inibi præscriptam iniunctum sit, ut supplicationis huiusmodi initium sumant a feria sexta et desinant die Dominica, et e contra, ob singularia quædam adiuncta, in pluribus locis christifidelibus commodius evaderet, aliis diebus hisce supplicationibus interesse, eisque adnexas indulgentias lucrari, postulatum est ab hac S. Congregatione, eadem supplicationes loco dierum in memoratis litteris statutorum, aliis infra hebdomadam diebus iudicio Rmorum. Episcoporum designandis, peragi queant.

Porro has preces in audientia habita die 8 Aprilis 1908 ad Emo. Cardinali Præfecto relatas, SSmus. Dominus Noster Pius PP. X clementer excipiens, petitam gratiam benigne concessit, ceteris tamen servatis, præsertim quoad indulgentiarum acquisitionem, quæ in litteris huius Sacræ Congregationis præscribuntur. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romæ, e Secretaria eiusdem S. C., die 8 Apr. 1908.—S. Card. Cretoni, Præfectus.—† D. Panici Archiep. Laodicen., Secretarius.

DECLARACION DE PIO X

SOBRE EL MES DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

Ya se dió cuenta en RAZÓN Y FE, vol. 17, p. 96, de las gracias extraordinarias concedidas por Pío X á las iglesias en que se celebre solemnemente el mes del Sagrado Corazón de Jesús.

Recientemente, en audiencia concedida por Pío X

el día 26 de Enero de 1908, se ha dignado declarar Su Beatitud:

1.º Que para la celebración *solemne* del mes del Sagrado Corazón se requiere que haya sermón cada día, ó, por lo menos, durante ocho días, en forma de ejercicios espirituales.

2.º Que el mes debe terminarse el último domingo de Junio, á fin de que haya uniformidad y mayor concurso de fieles.

3.º Que estas gracias se entienden concedidas aun para el caso en que dicho mes se celebre solemnemente en oratorios semipúblicos de seminarios, comunidades religiosas y otros lugares piadosos (cárceles, hospitales, asilos, etc.)

4.º Que con causa justa, y previo el permiso del Obispo, podría celebrarse dicho mes aun fuera del mes de Junio.

OBSERVACIONES Á LA RESOLUCIÓN ANTERIOR

1.ª La forma de Ejercicios espirituales en la predicación se requiere únicamente cuando está sólo dura ocho días, y así parece que estos días han de ser consecutivos y la predicación ordenada á disponer á los oyentes á una buena confesión.

2.ª Aunque no sea necesario, será más conveniente que dichos sermones, en forma de Ejercicios, terminen el último domingo de Junio, ó si no, el día de la fiesta del Sagrado Corazón.

3.ª Si se determina que la predicación sea diaria, no dejarán de ganarse las indulgencias porque tres ó cuatro días no haya sermón. *Parum pro nihilo reputatur.*

4.ª Tampoco dejarían de ganarse si uno de los ocho días (si se adopta la otra forma) no hubiera sermón por una causa imprevista.

5.^a Para que los fieles puedan ganar la indulgencia *toties quoties* no es necesario que hayan asistido á los sermones.

6.^a Como ya advertimos en RAZÓN Y FE, 1. c., para que los predicadores del mes del Sagrado Corazón gocen del privilegio de **altar gregoriano** *ad instar*, no es necesario que hayan predicado todo el mes ó todos los ocho días, si no que podrán disfrutar de él aunque sólo prediquen uno ó varios sermones, dividiéndose la predicación entre varios.

7.^a Esta gracia y la indulgencia *toties quoties* se ganarán, en virtud del nuevo decreto, el último domingo de Junio, y no precisamente el día 30 de dicho mes.

(De la Revista *Razón y Fe*, Junio de 1908.)

Segundo Congreso Nacional de Música Sagrada.

A los católicos españoles.

(CONCLUSIÓN)

¡A Sevilla, pues, católicos! Por encima de las incomparables bellezas con que la naturaleza y el arte han enriquecido á esta hermosa Capital, hay algo que es en la ocasión presente vuestro mayor estímulo: se trata de cumplir la voluntad del Papa. ¡A Sevilla, pues; á trabajar unidos por la gloria de Dios y por el mayor esplendor de su culto!

Sevilla 31 de Mayo de 1908.

Dr. Rafael González Merchant, Canónigo, Presidente.—Vocales, *Dr. Juan Francisco Sanchez*, Canónigo.—*Dr. Jerónimo Armario*, Canónigo.—*José Otero*, Beneficiado.—*Ezequiel Mudarra*, Beneficiado.—*Juan C. Vacas*, Capellán Real.—*Angel Sánchez Susillo*, Capellán Real.—*Dr. Manuel Rodríguez*, Canónigo, Rector

del Seminario Pontificio.—*Ramón Rexach*, Pbro., Catedrático del Seminario.—*José M.^a López-Crespo*, Abogado Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.—*José M.^a Domínguez*, Teniente Alcalde del Ayuntamiento.—*Juan Sánchez*, Abad de la Ilustre Universidad de RR. Párrocos.—*Gumersindo Parro*, Superior de la Compañía de Jesús.—*Ramón Navarro*, Rector de Padres Escolapios.—*Fr. Atanasio López*, Guardián del Convento de Franciscanos.—*Fr. Ildefonso Cuenca*, Guardián de Padres Capuchinos.—*P. Eulogio de San José*, Prior de Carmelitas Descalzos.—*Fr. Luis Llop*, Prior de Carmelitas Calzados.—*Francisco Tejero*, Prepósito del Oratorio de San Felipe Neri.—*Ildefonso Ruiz*, Superior de Padres Misioneros de Corazón Inmaculado de Moría.—*Francisco Fanoglio*, Director de los Padres Salesianos.—*Fernando Reinoso*, Director del Instituto Provincial.—*Ildefonso Calderón*, Notario.—*Manuel Sánchez de Castro*, Catedrático de la Universidad literaria.—*Pedro Zubiria*.—*Pedro Bueza Pisón*, Presidente de la Sociedad Filarmónica.—*Manuel Carretero*, Director del Orfeón Sevillano.—*Manuel Alpériz*.—*Ramón Manjarrés Bofarrul*.—*Antonio Damas Monsalves*.—*Ramón García Romero y León*.—*Rafael Sanchez*, Director de «El Correo de Andalucía».—*Ricardo Mur*, Abogado.—*Vicente Ripollés*, Beneficiado, Maestro de Capilla de la S. I. Catedral.—*Agripito Insausti*, Beneficiado, Tenor de la S. I. Catedral.—*Bernarde Salas*, Beneficiado, Organista 1.^o de la S. I. Catedral.—*Luis Mariani*, Organista 2.^o de la misma.—*Manuel Lerdo de Tejada*, Organista de la Real Capilla de San Fernando.—*Luis Plaza*, Tesorero de la Junta.—*Federico Roldán*, Pbro., Secretario de la Junta.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Sevilla, apenas constituida bajo su presidencia la Junta Orga-

nizadora del segundo Congreso Nacional de Música Sagrada, que habrá de celebrarse en esta capital en la primera quincena del próximo Noviembre, dirigió á Su Santidad Ntro. Smo. Padre Pío X por conducto del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado un telegrama de adhesión á sus sabias enseñanzas y preceptos, y pidiendo para la Junta de su presidencia, como augurio de feliz y copioso éxito en sus trabajos, su apostólica bendición.

Su Santidad se ha dignado contestar benignamente en los siguientes términos:

Arzobispo, Sevilla.—España.

Roma, 24 (2 t.)

Santo Padre agradece filial adhesión Junta segundo Congreso Musical. Envía Bendición Apostólica.—CAR- DENAL MERRY DEL VAL.

Reconocida á tan insigne dignación, la Junta inaugura sus trabajos á los gritos de ¡Viva Nuestro Santísimo Padre el Papa! ¡Viva Nuestro Excelentísimo Prelado! ¡Viva Sevilla!

NOTA. Pueden hacerse las inscripciones de Socios para el anunciado Congreso Musical en la Secretaría de esta Junta Organizadora y en las Secretarías de Cámara de todas las Diócesis de España.

OTRA. Pídanse ejemplares del Reglamento, Programa del Congreso y Cuestionarios de las Secciones y cuantos informes se deseen, al Sr. Secretario de la Junta Organizadora del Congreso Musical (Palacio Arzobispal de Sevilla.)

Segunda Peregrinación á Lourdes y Roma en el año jubilar
Organizada por la Junta Permanente de Peregrinaciones
con la expresiva aprobación y bendición del Excmo. Señor
Obispo de Vitorja y de Su Santidad el Papa Pío X.

El felicísimo éxito y religioso entusiasmo con que, á Dios gracias, se realizó la reciente Peregrinación á Lourdes y Roma; las elevadas exhortaciones que hemos recibido animándonos á intentar otra segunda Peregrinación á Roma dentro del año Jubilar, y la consideración de que cerca de un centenar de personas dejaron de acompañarnos en el mes de Mayo por estar á la sazón todas las plazas cubiertas, han decidido á esta Junta Permanente, á organizar para el otoño próximo otra segunda expedición económica y breve.

A título de condiciones probables por lo lejano de la fecha, y por lo tanto susceptibles de modificación, establece esta Junta Organizadora las siguientes bases provisionales:

1.^a La Peregrinación saldrá, Dios mediante, de San Sebastián, hacia la segunda decena del mes de octubre de 1908, y se detendrá á visitar la Gruta de Lourdes en su viaje de ida, deteniéndose al regreso en la ciudad de Marsella.

2.^a La estancia de la Peregrinación en Roma, será de 5 días.

3.^a Los precios de los billetes incluidos absolutamente todos los gastos (excepto los de facturación de equipajes), serán de:

450 pesetas en Primera clase.

359 id. en Segunda id.

150 id. en Tercera id.

En estos precios van comprendidos el derecho al viaje, alimentación y alojamiento durante toda la Pe-

regrinrción coche á la entrada y salida de cada población, etc., etc.

4.^a Desde esta fecha—24 de Junio de 1908—queda abierto el periodo de alistamiento de peregrinos, debiendo entregar cada solicitante en el acto de la inscripción 58 pesetas si desea ir en 1.^a clase, 25 si desea ir en 2.^a y 10 si en 3.^a.

No se considera inscripto á ningún solicitante mientras no haga entrega de estas cantidades.

Se continuará.

Collationes pro mense Iulio.

I.—De rebus morum.

1.^o Ioannes, sacerdos benignitate notus, pluries peccatores absolvit prava consuetudine irretitos, qui, post acceptam absolutionem, in eadem peccata relabuntur, si quem in eis emendationis conatum, aut signa, licet *mere ordinaria*, doloris deprehendere sibi videar; nam: «relapsus, inquit, in se non est ratio, cur absolutio sacramentalis peccatori deneganda sit. cum divina bonitas in venia danda non quærat, quoties homo peccaverit, sed num serio resipiscat et abhinc Dei amicus esse velit; et pro regula confessario habenda sint illa *Catech. Rom.* verba: *Si, audita confessione, iudicaverit* (sacerdos) *neque in enumerandis peccatis diligentiam, neque in detestandis dolorem omnino defuisse, absolvere potest.*» Hinc per tres annos haud difficile absolvit decimo quinto quoque die huiusmodi poenitentes: a) Didacum iuvenem in eadem ferme pollutionis peccata relabentem; b) Martinam feminam in graves odii et invidiæ culpas incidentem, c) Vinitium, qui voluptatis causa potu frequenter capitur usque ad

privationem rationis. Imo, quia, peracta confessione, per aliquos dies contra tentationem pugnare student, et aliquam de peccato victoriam reportant, eos ad confessionem hortatur non deserendam, monetque, ut post lapsum quamprimum in tribunali pœnitentiæ se sistant, reconciliationem cum Deo non differentes.

2.º At Severus confessarius, diversis inhærens principiis, numquam peccatores relapsos absolvit, quin per tres aut quatuor menses eorum emendationis experimentum fecerit; eosdemque adigit ad præteritas confessiones repetendas. Namque recidivos quoscumque tenet fundatam ingerere suspicionem, quinimmo certitudinem moralem, de voluntate emendationis, quam conceperant, inertem, de proposito non satis firmo parumque sincero atque de præterita confessione mala et invalida.

Hinc:

Quær. 1.º Quis vocatur recidivus sensu proprio theologis usitato.

2.º An relapsus in se ulla sit ratio denegandi peccatoribus absolutionem.

3.º Num quid contra peccatorem semper arguat elapsus.

4.º Si propter relapsum aliquod circa valorem præteritæ confessionis aut dispositionem præsentem oriatur dubium, quod post aliquam indaginem remaneat, quomodo practice solvendum est, in favorem pœnitentis, an contra?

5.º An absolutio ad longum tempus diferenda.

6.º Quid dicendum sit de utroque confessario.

II.—De re liturgica.

Quotuplex vox Rubrica distinguitur in celebratione

Missæ privatæ. — Quænam recitari debeant voce *secretæ* et *mediæ*.

Quot species *reverentiæ* indicantur in Missalis Rubricis. — Quæ subdivisio de capitis *inclinatione* innuitur in cœremoniale Episcoporum. — Quis uniuscuiusque *reverentiæ* et *inclinationis* usus in Missa.

Quid de geneflexione *simplici* et *duplici* in Missa privata.

MINISTERIO FISCAL DEL OBISPADO DE ASTORGA

Con fecha 5 de Junio de 1907 se publicó en este BOLETÍN una circular en que se rogaba á los Sres. Párrocos se dignasen, al hacer los expedientes matrimoniales de dispensa de impedimentos, indicar en breve resumen quienes fueron los abuelos y padres de los cuatro abuelos de cada contrayente; esto parece resultar algo molesto para algunos, y con el fin de obviar tal inconveniente, se suplica que, en lugar de dicha nota, manden en todo expediente el arbol general de investigación, como laudablemente vienen practicando muchos, con esto se evita el trabajo de extractar los datos, que en la mencionada circular se piden.

Se advierte además que un mismo tronco puede dar lugar á más de un impedimento por descender uno ó ambos contrayentes por más de una línea de aquel y no hay resolución alguna de Roma en contrario, como equivocadamente ha creído alguno; la última resolución de la Sgda. Cong. del Sto. Oficio, que más interesa, y fué publicada en este BOLETÍN, refiérese al número de impedimentos, que hay, en el caso de dos primos ó consanguíneos ó afines en 2.º grado, cuando los abuelos, que forman el tronco, eran también consanguíneos

ó afines en 2.º grado; cuando esto ocurre, existen tres impedimentos de consanguinidad ó afinidad, á saber: un segundo y un duplicado cuarto.

Esto tiene el honor de manifestar, en cumplimiento de su deber, el Fiscal diocesano, para evitar retrasos y disipar las dudas de algunos, que sin duda por falta de práctica, no es de extrañar formen á veces los expedientes de un modo imperfecto.

Astorga 30 de Junio de 1908.

DR. MOISÉS DIAZ-CANEJA

Movimiento del personal Eclesiástico de la Diócesis.

Han sido nombrados:

ECÓNOMOS

De la Omañuela (Omaña) D. Pedro Melcón García que lo era de Andarraso.

De Posada (Omaña) D. Miguel Rodríguez Arias, que lo era de la Omañuela.

De Carballeda (Valdeorras) D. Mariano Carro Alonso, Coadjutor que era de Bascois.

De Valdesantamaria (Carballeda) D. Juan Gago Riesco, Coadjutor que era de Villamañán.

De Antoñán del Valle (Orbigo) D. Francisco Ferrero Rodríguez, Regente que era del mismo.

De Almazcara (Boeza) D. Daniel Aurelio Alvarez, Regente que era del mismo.

De Sueros (Cepeda) D. Ciriaco Tejerina Villalón, Regente que era del mismo.

De Librán (Rivas del Sil) D. Francisco García Ramón, Coadjutor que era de Corullón.

De Santigoso (Valdeorras) D. Miguel Silva Blanco, Regente que era del mismo.

De Burgo Caldelas (Trives y Manzaneda) D. Guillermo Gonzalez Herranz, Coadjuor que era de Camba.

De Barrio la Puente (Omaña) D. Constantino Román Carracedo, nuevo Presbítero.

De Quereño (Valdeorras) D. Toribio Fernández Morán, Coadjutor que era de San Adrián de Valdueza.

De Prada del Bollo (Robleda) D. José Bolaño Cane-da, que lo era de Quereño.

De Santa Colomba (Somoza) D. Jerónimo Probanza Antón, que lo era de Castrogonzalo.

De Castrogonzalo (Villafáfila) D. Juan de Prada Rodríguez, Coadjutor que era de Congosto.

De Andarraso (Omaña) D. Valentín Gallego Crespo Regente que era de Ferreras de Arriba.

De Marzán (Omaña) D. Felipe González Sabugo, que lo era de Barrio de la Puente.

De Santa Colomba (Sanabria) D. Andrés Prieto Fernández, Pbro sin cago.

COADJUTORES

De Otero de Centenos (Carballeda) D. Andrés Colino Lozano, que lo era de Castrocontrigo.

De Bustelo (Quiroga) D. Juan Manuel Ferreras Tostón, que lo era de Quintana de Jón.

De Castrocontrigo (Valdería) D. Pedro Carbajo Prada, que lo era de Otero de Centenos.

De Boya (Carballeda) D. Domingo Fernández Montesino, que lo era de Moratones.

De Domiz (Valdeorras) D. Francisco Vizcaya Sobrino, que lo era de Riodolas.

De Moratones (Vidriales) D. Esmaragdo Rodríguez Fiz, Ecónomo que era de Villanueva de Valdeorras.

De Benavides (Orbigo) D. Manuel Uña Lafuente nuevo Presbítero.

De San Justo y Portela (Valdeorras) D. José Justel Fernández, nuevo Pbro.

De Sta. Cruz de Bascois (Valdeorras) D. Marcos Alvarez García, que lo era de Ramilo.

De Ramilo (Viana) D. Sergio González Sierra, nuevo Pbro.

De Camba (Trives y Manzaneda) D. Ildefonso Sevillano Cordero, que lo era de Drados.

De Bembibre (Boeza) D. Antonio Albares Blanco, nuevo Pbro.

De San Adrián de Valdueza (Ribera de Urbia) don Avelino Lopez Sandín, nuevo Pbro.

De Villadequinta (Valdeorras) D. Manuel Morán Prada que lo era de Toral de los Vados.

De Toral de los Vados (Villafranca) D. José Antonio Pérez, nuevo Pbro.

De Congosto (Villafranca) D. Victorino Cadierno Santamaría, que lo era de Oteruelo y Piedralba.

De Drados (Trives y Manzaneda) D. Magín Martínez Barrio, nuevo Pbro.

De Arrabalde (Páramo y Vega) D. Juan Francisco Merillas, nuevo Pbro.

De Villaester (Quiroga) D. Mariano Peña Criado, nuevo Pbro.

De Carracedo de la Sierra (Viana) D. Gumersindo Salgado Lobo, nuevo Pbro.

De Villanueva del Bollo (Robleda) D. José Luis Fernández, Coadjutor que era de Villarino.

De Campañana (Ribera de Urbia) D. Emeterio Urbano Diez Ordax, nuevo Pbro.

De Villarino de Conso (Viana) D. Miguel Gavela Fernández, nuevo Pbro.

De Oteruelo y Piedralba (Decanato) D. Juan Francisco Castrillo, que lo era de Campañana.

REGENTES

De Quintanilla de Ambasaguas (Cabrera Baja) D. Peregrián García Pérez, Coadjutor que era de Castrohinojo.

De Llamas (Orbigo) D. Ignacio García Muñiz, Coadjutor que era de Benavides.

De Prada de la Sierra (Somoza) D. Pedro Prieto García Regente que era de Quintanilla.

De Quintanilla (Somoza) D. Juan José Puente, Coadjutor que era de Bembibre.

De Ferreras de Arriba (Tábara) D. Camilo de la Torre Calvo, Coadjutor que era de Arrabalde.

ORDENES

Han recibido los Sagrados Ordenes en las pasadas Temporas de la Smá. Trinidad los Sres. que a continuación se expresan:

Presbiterado.

- D. Antonio Álvarez Blanco.
- » Constantino Román Carracedo.
- » Gumersindo Salgado Lobo.
- » Hemeterio Urbano Díez Ordáx.
- » José Antonio Pérez Vega.
- » José Martín Gid.
- » Julio Santos Vega.
- » Lorenzo Rodríguez Sotillo.
- » Magin Martínez Barrio.
- » Mariano Peña Criado.
- Miguel Gavela Fernández.

Diaconado.

- D. Jerónimo de Prada San Román.
- » Emilio Blanco Lafuente.
- » José M.^a Alonso Criado.
- » Lorenzo Ramos de Abajo.
- » Melchor Abad González.
- » Miguel García Pérez.

Subdiaconado.

- D. Amable Hervella Rodríguez.
- » Andrés Franco Juan.
- » Bienvenido Rodríguez Rodríguez.
- » Demetrio Pousa Alvarez.

Tonsura y Menores.

- D. Francisco Fernández Pérez.
- » Florencio Alonso Rabanal.
- » José Manuel Courel.
- » Juan González Rubio.
- » Rufino Gato Tomillo.